

9903

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 009903 DE 2002

- 2 AGO 2002

"Por la cual se autoriza la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., en algunas rutas del país y se registran los horarios"

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO  
AUTOMOTOR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 101 de 2000 y Decreto 171 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., con documentación radicada en el Ministerio de Transporte bajo los números 01405, 01406 del 8 de febrero, 027977 del 7 de junio y 035858 del 16 de julio, de 2002, solicitó autorización para prestar el nivel de servicio preferencial de lujo en las siguientes rutas y horarios.

**Ruta 1: BOGOTA - MANIZALES (vía Honda) y viceversa.**

Saliendo de Bogotá: 08:27 - 21:21 - 22:21 - 22:51.

Saliendo de Manizales: 08:27 - 20:51 - 21:51 - 22:21.

Sitio de parada: Honda.

Tarifa: veinticinco mil pesos (\$ 25.000).

**Ruta 2. BOGOTA - MEDELLIN (vía Honda - Puerto Triunfo) y viceversa.**

Saliendo de Bogotá: 08:12 - 18:52 - 19:52 - 20:52 - 21:22.

Saliendo de Medellín: 08:22 - 18:52 - 19:52 - 20:52 - 21:22.

Sitio de parada: Honda.

Tarifa: Treinta y dos mil pesos (\$ 32.000).

Características del servicio: Clase de Vehículo: Busetas, Capacidad: 22 Pasajeros;  
Nivel de Servicio: Preferencial de Lujo, Frecuencia: Diaria

Que mediante Resolución No. 095 del 14 de septiembre de 2001, la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, otorgó habilitación a la EMPRESA TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

- 2 AGO 2002

RESOLUCION No. 009903 DE 2002

"Por la cual se autoriza la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., en algunas rutas del país y se registran los horarios"

2.

Que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 en sus Artículos 30 a 34, determinó el procedimiento a seguir para acceder a la prestación del servicio preferencial de lujo. Asimismo, el Artículo 33 del Decreto en mención, relacionado con las características mínimas del servicio preferencial de lujo, establece en su Parágrafo Transitorio, que hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 1111 de 1999.

Que con Estudio No. 026 del 24 de julio de 2002, el Grupo Estudios de Pasajeros de la Subdirección Operativa de Transporte Automotor, evaluó el cumplimiento de los requisitos que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 y Resolución No. 01111 de 1999, establecen para la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo y recomendó acceder a lo solicitado para las rutas antes mencionadas por la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Que con base en lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo de conformidad con el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 y Resolución No. 1111 de mayo 31 de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., las rutas, vehículos, horarios, tarifas y demás condiciones bajo las cuales se prestará el servicio detallado a continuación:

**Ruta 1: BOGOTA – MANIZALES (vía Honda) y viceversa.**

Saliendo de Bogotá: 08:27 – 21:21 – 22:21 – 22:51.

Saliendo de Manizales: 08:27 – 20:51 – 21:51 – 22:21.

Sitio de parada: Honda.

Tarifa: veinticinco mil pesos (\$ 25.000).

**Ruta 2. BOGOTA – MEDELLIN (vía Honda - Puerto Triunfo) y viceversa.**

Saliendo de Bogotá: 08:12 – 18:52 – 19:52 – 20:52 – 21:22.

Saliendo de Medellín: 08:22 – 18:52 – 19:52 – 20:52 – 21:22.

Sitio de parada: Honda.

Tarifa: Treinta y dos mil pesos (\$ 32.000).

Características del servicio: Clase de Vehículo: Buseta, Capacidad: 22 Pasajeros;  
Nivel de Servicio: Preferencial de Lujo, Frecuencia: Diaria



- 2 AGO 2002

"Por la cual se autoriza la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., en algunas rutas del país y se registran los horarios"

3.

**PARÁGRAFO 2:** Los despachos serán directos origen – destino.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., para cumplir con las rutas y horarios descritos en el Artículo Segundo de la presente Resolución:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD		NIVEL DE SERVICIO
	MÍNIMA	MÁXIMA	
Grupo C	14	17	PREFERENCIAL DE LUJO

**PARÁGRAFO 1:** Los vehículos que se registren para prestar este servicio deberán cumplir con las características y especificaciones de las Resoluciones 7126 de 1995 y 1111 de 1999.

**PARÁGRAFO 2:** Para ingresar al nivel de servicio preferencial de lujo, la edad de los vehículos no podrá ser superior a dos (2) años. Al cumplir los siete (7) años deberán ser retirados de este servicio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual, antes de comenzar a servir las rutas, deberá acreditar ante el Ministerio de Transporte los requisitos establecidos en el artículo 32 del Decreto 171 de 2001, por un término no inferior a tres (3) años.

**PARÁGRAFO:** Transcurridos los tres (3) años iniciales, o los de la prórroga si la hubiere, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia de la fianza, requisito sin el cual no podrá prestar el servicio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por tener autorizado en el nivel de servicio básico ó lujo en origen – destino, algunas de las rutas objeto de esta Resolución, notificar el presente acto administrativo a las empresas:

- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.
- EMPRESA ARAUCA S.A.
- FLOTA MAGDALENA S.A.
- TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.
- COOPERATIVA TAX LA FERIA
- PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA.

-2 AGO 2002

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 003903 DE 2002

"Por la cual se autoriza la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., en algunas rutas del país y se registran los horarios"

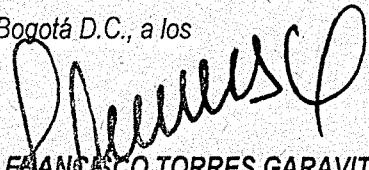
4.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

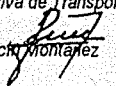
-2 AGO 2002

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO**  
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Elaboró: Rómuló Díaz C.  


Revisó: Jorge Enrique Pedraza Buñrago  
Subdirección Operativa de Transporte Automotor

Juan Miguel Albarrachín Montañez  


RPL026-02  
30-07-02